

**APRUEBA ADENDA CONVENIO ASISTENCIAL  
DOCENTE ENTRE SERVICIOS MÉDICOS  
CLÍNICOS LIMITADA Y UNIVERSIDAD DE  
TARAPACÁ.**

**DECRETO EXENTO N°00.184/2023.**

Arica, 10 de febrero de 2023.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10 de la ley N°21.369 de 2021; Decreto Exento N°630/2022 de septiembre 13 de 2022; Decreto Exento N°631/2022 de septiembre 13 de 2022; Decreto Exento N°00.388/2022 de junio 09 de 2022; Carta A.J. N°012/2023 de enero 19 de 2023; Carta REC N°396/2023 de febrero 06 de 2023; los documentos adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, por su parte, el Centro Médico "Servicios Médicos Clínicos Limitada", tiene como visión ofrecer garantía en la prestación de servicio con alto grado de confiabilidad a través de profesionales competentes de gran experiencia utilizando autoanalizadores de última generación con una infraestructura adecuada en un ambiente laboral de respeto y armonía; y como misión, proporcionar un servicio de laboratorio clínico de calidad con una oportuna respuesta y llevar a cabo una continua y permanente actualización en los procesos para satisfacer las necesidades de sus pacientes y de la población en general.

Que, mediante Decreto Exento N°00.388/2022, de junio 09 de 2022, se aprueba Convenio Asistencial Docente, a través de Contratación Directa, entre Servicios Médicos Clínicos Limitada y la Universidad de Tarapacá, de fecha 09 de mayo de 2022, compuesto por ocho (08) páginas rubricadas por la Secretaría de la Universidad de

Tarapacá, cuyo objetivo es establecer una relación Asistencial-Docente entre la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá y el Laboratorio Clínico Bioanalysis.

Que con fecha 30 de agosto de 2021 se promulga a la Ley N°21.369, que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, cuyo objetivo es promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual.

Que, el artículo 9 del citado cuerpo normativo, establece las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas señaladas en los reglamentos que las instituciones de educación superior dicten en cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, deberán ser debidamente difundidas entre el personal docente, personal administrativo, funcionarios/as y estudiantes, instruyendo que la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo, prestación de servicios, educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.

Que, con fecha enero 06 de 2023, las partes suscriben una Adenda del Convenio Asistencial Docente, por medio del cual acuerdan la modificar el convenio original ya singularizado, y declaran que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del convenio original y son, por ende, vinculantes para las partes.

Al mérito de lo ordenado por Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector, mediante Carta REC N° 396/2023, de febrero 06 de 2023, en virtud de lo indicado por doña Jacqueline Godoy Contreras, Asesora Jurídica, por carta A.J. N°012/2023, de enero 19 de 2023.

Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

#### **DECRETO:**

- 1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

DECRETO EXENTO N°00.184/2023.  
10.02.2023.

2.- Apruébese **ADENDA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE SERVICIOS MÉDICOS CLÍNICOS LIMITADA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de enero 06 de 2023, contenido en documento anexo, compuesto de tres (03) páginas rubricadas por la Secretaría de la Universidad.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



**GIULIANI COLUCCIO PIÑONES**  
Secretario (s) de la Universidad

ERP.GCP.msa.



**EMILIO RODRIGUEZ PONCE**  
Rector



16 FEB 2023



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Universidad del Estado

**ADENDA**  
**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE**  
**ENTRE**  
**SERVICIOS MEDICOS CLINICOS LIMITADA**  
**Y**  
**UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Arica, a 6 de enero de 2023, entre, por una parte, **SERVICIOS MEDICOS CLINICOS LIMITADA**, R.U.T. **77.160.438-2**, que actúa legalmente representado por don/ña **JUAN DE DIOS TRONCOSO SANTANA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliados para estos efectos en **PSJE. ISLA JUAN FERNANDEZ N° 3638-A** de la comuna de **IQUIQUE**, en adelante "el Centro Médico"; y por la otra, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. 70.770.800-K, corporación de derecho público, representada por su Rector, Dr. **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, cédula de identidad N° [REDACTED] chileno, casado, ingeniero comercial, domiciliados para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "La Universidad" o "UTA"; quienes, conjuntamente, en adelante, "las Partes"; celebran el siguiente Convenio de Colaboración Asistencial Docente, en adelante el "Convenio":

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Centro Médico "SERVICIOS MEDICOS CLINICOS LIMITADA"**, tiene como visión ofrecer garantía en la prestación de servicio con alto grado de confiabilidad a través de profesionales competentes de gran experiencia utilizando autoanalizadores de última generación con una infraestructura adecuada en un ambiente laboral de respeto y armonía; y como misión, proporcionar un servicio de laboratorio clínico de calidad con una oportuna respuesta y llevar a cabo una continua y permanente actualización en los procesos para satisfacer las necesidades de sus pacientes y de la población en general.

Que, por su parte, la **Universidad de Tarapacá**, creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias. Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus alumnos realicen sus prácticas curriculares, profesionales e internados.

La alianza estratégica formada tiene como fundamento la visión y misión que cada una de las Partes tiene respecto de la salud para el país, la necesidad de tener centros calificados de salud para el bienestar de la población y de los derechos y deberes de los pacientes, según la Ley 20.584, la excelencia académica y clínica que deben tener los profesionales de salud, de los estándares de servicio, control de calidad y planes a desarrollar en el futuro, teniendo como objetivo brindar la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud a los pacientes de la comuna, junto con favorecer los objetivos educacionales de la UTA.

**ACUERDAN:**

**PRIMERO:**

Que, con fecha 9 de mayo de 2022, se suscribió el Convenio Asistencial Docente entre el Centro Médico "**SERVICIOS MEDICOS CLINICOS LIMITADA**" y la Universidad de Tarapacá, el cual fue aprobado por Decreto Exento N° 00.388/2022 de fecha 9 de junio de 2022, de la Universidad de Tarapacá.



### **SEGUNDO:**

Que, con fecha 30 de agosto de 2021 se promulga la Ley N°21.369, que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el ámbito de la Educación Superior, cuyo objetivo es promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual.

### **TERCERO:**

Que, el artículo 9° del citado cuerpo legal establece las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas señaladas en los reglamentos que las instituciones de educación superior dicten en cumplimiento de lo dispuesto en esta ley deberán ser debidamente difundidas entre el personal docente, personal administrativo, funcionarios/as y estudiantes, instruyendo que la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.

### **CUARTO:**

Que, por el presente instrumento las partes acuerdan modificar el convenio original singularizado precedentemente, y declaran que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 inciso 3° y 10 de la Ley N°21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, en el ámbito de la educación superior, la Política integral en materia contra el Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género, y sus modelos; el Protocolo de actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género ; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N°00.630/2022, y 00.631/2022, respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento, y son por ende son vinculantes para las partes.

### **QUINTO:**

En todo lo no modificado por el presente documento, mantendrá plena vigencia el convenio original que por este acto se modifica, señalado en la cláusula primera de la presente modificación.

### **SEXTO: Personerías.**

La personería de don **JUAN DE DIOS TRONCOSO SANTANA** para representar al Centro Médico "**SERVICIOS MEDICOS CLINICOS LIMITADA** ", consta en escritura pública de fecha **25 DE ABRIL DE 2020**, otorgada ante la Notaría "**NOTARIO FELIPE ANDRES JOPIA NAVARRO** "de la ciudad de **IQUIQUE**, bajo el repertorio N° (**No procede**)

La personería de don **Emilio Rodríguez Ponce** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 113/2022, del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Universidad del Estado

**DECIMO SEXTO: Ejemplares.**

En comprobante y previa lectura firman este convenio en cuatro (2) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

 <p>JUAN TRONCOSO S. TECNOLOGO MEDICO LABCRATORIO CLINICO <b>JUAN DE DIOS TRONCOSO SANTANA</b> Representante Legal Servicios Médicos Clínicos Limitada</p>	 <p><b>EMILIO RENÉ RODRIGUEZ PONCE</b> Rector Universidad de Tarapacá</p>
---	---

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE "SERVICIOS MÉDICOS CLÍNICOS LIMITADA Y  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

<b>RECTORÍA U.T.A.</b> REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO	
V.R.A.	
V.A.F.	
V.R.D.	
CONTRAL	
A.J.	

016/23  
24 ENE. 2023





**ADENDA**  
**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE**  
**ENTRE**  
**SERVICIOS MEDICOS CLINICOS LIMITADA**  
**Y**  
**UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Arica, a 6 de enero de 2023, entre, por una parte, **SERVICIOS MEDICOS CLINICOS LIMITADA**, R.U.T. **77.160.438-2**, que actúa legalmente representado por don/ña **JUAN DE DIOS TRONCOSO SANTANA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], domiciliados para estos efectos en **PSJE. ISLA JUAN FERNANDEZ N° 3638-A** de la comuna de **IQUIQUE**, en adelante "el Centro Médico"; y por la otra, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. 70.770.800-K, corporación de derecho público, representada por su Rector, Dr. **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, cédula de identidad N° [REDACTED] chileno, casado, ingeniero comercial, domiciliados para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "La Universidad" o "UTA"; quienes, conjuntamente, en adelante, "las Partes"; celebran el siguiente Convenio de Colaboración Asistencial Docente, en adelante el "Convenio":

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Centro Médico "SERVICIOS MEDICOS CLINICOS LIMITADA "**, tiene como visión ofrecer garantía en la prestación de servicio con alto grado de confiabilidad a través de profesionales competentes de gran experiencia utilizando autoanalizadores de última generación con una infraestructura adecuada en un ambiente laboral de respeto y armonía ; y como misión, proporcionar un servicio de laboratorio clínico de calidad con una oportuna respuesta y llevar a cabo una continua y permanente actualización en los procesos para satisfacer las necesidades de sus pacientes y de la población en general

Que, por su parte, la **Universidad de Tarapacá**, creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias. Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus alumnos realicen sus prácticas curriculares, profesionales e internados.

La alianza estratégica formada tiene como fundamento la visión y misión que cada una de las Partes tiene respecto de la salud para el país, la necesidad de tener centros calificados de salud para el bienestar de la población y de los derechos y deberes de los pacientes, según la Ley 20.584, la excelencia académica y clínica que deben tener los profesionales de salud, de los estándares de servicio, control de calidad y planes a desarrollar en el futuro, teniendo como objetivo brindar la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud a los pacientes de la comuna, junto con favorecer los objetivos educacionales de la UTA.

**ACUERDAN:**

**PRIMERO:**

Que, con fecha 9 de mayo de 2022, se suscribió el Convenio Asistencial Docente entre el Centro Médico " **SERVICIOS MEDICOS CLINICOS LIMITADA** "y la Universidad de Tarapacá, el cual fue aprobado por Decreto Exento N° 00.388/2022 de fecha 9 de junio de 2022, de la Universidad de Tarapacá.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Universidad del Estado

#### SEGUNDO:

Que, con fecha 30 de agosto de 2021 se promulga la Ley N°21.369, que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el ámbito de la Educación Superior, cuyo objetivo es promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual.

#### TERCERO:

Que, el artículo 9° del citado cuerpo legal establece las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas señaladas en los reglamentos que las instituciones de educación superior dicten en cumplimiento de lo dispuesto en esta ley deberán ser debidamente difundidas entre el personal docente, personal administrativo, funcionarios/as y estudiantes, instruyendo que la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.

#### CUARTO:

Que, por el presente instrumento las partes acuerdan modificar el convenio original singularizado precedentemente, y declaran que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 inciso 3° y 10 de la Ley N°21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, en el ámbito de la educación superior, la Política integral en materia contra el Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género, y sus modelos; el Protocolo de actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género ; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N°00.630/2022, y 00.631/2022, respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento, y son por ende son vinculantes para las partes.

#### QUINTO:

En todo lo no modificado por el presente documento, mantendrá plena vigencia el convenio original que por este acto se modifica, señalado en la cláusula primera de la presente modificación.

#### SEXTO: Personerías.

La personería de don **JUAN DE DIOS TRONCOSO SANTANA** para representar al Centro Médico "**SERVICIOS MEDICOS CLINICOS LIMITADA** ", consta en escritura pública de fecha **25 DE ABRIL DE 2020**, otorgada ante la Notaría "**NOTARIO FELIPE ANDRES JOPIA NAVARRO** "de la ciudad de **IQUIQUE**, bajo el repertorio N° (**No procede**)

La personería de don **Emilio Rodríguez Ponce** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 113/2022, del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Universidad del Estado

**DECIMO SEXTO: Ejemplares.**

En comprobante y previa lectura firman este convenio en cuatro (2) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

 <p><b>JUAN TRONCOSO S.</b> <b>TECNOLOGO MEDICO</b> <b>LABORATORIO CLÍNICO</b></p> <p><b>JUAN DE DIOS TRONCOSO SANTANA</b> Representante Legal Servicios Médicos Clínicos Limitada</p>	 <p><b>EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE</b> Rector Universidad de Tarapacá</p>
---	--

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE "SERVICIOS MÉDICOS CLÍNICOS LIMITADA Y  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

<b>RECTORÍA U.T.A.</b>	
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO	
V.R.A.	
V.A.F.	
V.R.D.	
CONTRAL	
A.J.	

016/23  
24 ENE. 2023



**APRUEBA CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL,  
ENTRE SERVICIOS MEDICOS CLINICOS Y  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

**DECRETO EXENTO N° 00.388/2022.**

Arica, junio 09 de 2022.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto.

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018, Ley N°21.094 de 2018, del Ministerio de Educación, sobre Universidades Estatales; Carta de la Facultad de Ciencias de la Salud N° 192/2022, de mayo 24 de 2022; Carta de Rectoría N° 900/2022, de julio 01 de 2022; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, la Universidad de Tarapacá, cuenta con una Facultad de Ciencias de la Salud, por lo que se hace necesario contar con disponibilidad de campos clínicos para las diversas carreras del área de la salud que imparte, dado el gran número de alumnos que requieren realizar sus prácticas profesionales.

Que, se debe tener presente la empresa denominada Servicios Médicos Clínicos Limitada es una sociedad de derecho privado que desarrolla actividades relacionadas con la salud humana y otra actividades de servicio, constituida en la ciudad de Iquique, región de Tarapacá, el 25 de abril de 2020.

Que, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta, y procede su aplicación sólo en aquellos casos en que así lo dicta la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar, motivo por el cual su utilización y justificación deben necesariamente constar en una resolución formal, siendo indiferente que ésta sea un documento dictado en forma previa a la contratación o que dicha justificación se consigne en el mismo acto administrativo que aprueba el contrato (Aplica Dictamen N° 26151/2008).

Que, el documento en comento cuenta con el visto bueno de la Dirección de Asuntos Legales de la Universidad.

**DECRETO:**

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE, A TRAVÉS DE CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE SERVICIOS MEDICOS CLINICOS LIMITADA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, con el objeto de establecer una relación asistencial-docente con la carrera de Tecnología Médica de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá, de fecha 09 de mayo de 2022, contenido en documento adjunto, compuesto de ocho (08) paginas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese el presente acto administrativo, luego de su total tramitación, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner "Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, y artículo 51° de su Reglamento.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

  
**PAULA LEPE CAICONTE**  
Secretaria de la Universidad

ERP.PLC.ycl.



  
**EMILIO RODRIGUEZ PONCE**  
Rector

16 JUN 2022



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE  
ENTRE  
SERVICIOS MÉDICOS CLÍNICOS LIMITADA  
Y  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Iquique, a 09 de mayo 2022, entre, por una parte, **SERVICIOS MÉDICOS CLÍNICOS LIMITADA**, Rol Único Tributario N° 77.160.438-2, representado por doña **DANKA TRONCOSO SALAZAR**, chilena, cédula de Identidad y Rol Único Tributario [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Ramón Pérez Opazo N° 3168, comuna de Alto Hospicio de la ciudad de Iquique, en adelante Laboratorio Clínico Bioanalysis; y, por la otra parte, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. 70.770.800-K, corporación de derecho público, representada por su Rector, Dr. **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, cédula de identidad N° [REDACTED] chileno, casado, Ingeniero Comercial, ambos domiciliados para éstos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "La Universidad" o "UTA", quienes, conjuntamente, en adelante, "las Partes"; celebran el siguiente Convenio Asistencial Docente, en adelante el "Convenio":

**CONSIDERANDO:**

- Que, **SERVICIOS MÉDICOS CLÍNICOS LIMITADA**, es una sociedad que tiene por objeto desarrollar actividades relacionadas con salud humana que funciona y actúa con el nombre de fantasía, establecido en sus estatutos, de **LABORATORIO CLÍNICO BIOANALYSIS**. Como laboratorio interactúa fuertemente con la comunidad y con otros sectores, a través de las acciones de prevención, promoción, pesquisa, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación de las personas enfermas de la comuna de Iquique.
- Que, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias. Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus alumnos/as realicen sus prácticas curriculares, profesionales e internados.
- La alianza estratégica formada tiene como fundamento la visión y misión que cada una de las Partes tiene respecto de la salud para el país, la necesidad de tener centros calificados de salud para el bienestar de la población y de los derechos y deberes de los/as pacientes, según la Ley 20.584, la excelencia académica y clínica que deben tener los/as profesionales de la salud, los estándares de servicio, control de calidad y planes a desarrollar en el futuro, teniendo como objetivo brindar la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud a los/as pacientes del Laboratorio Clínico Bioanalysis, así como favorecer los objetivos educacionales de la UTA.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



Por lo precedentemente señalado, las partes **ACUERDAN**:

**PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.**

En este acto, las partes de mutuo acuerdo vienen en suscribir el presente convenio para establecer una relación asistencial-docente entre la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá, a través de la carrera de Tecnología Médica, y el Laboratorio Clínico Bioanalysis, constituyéndose una alianza entre las Partes para coordinar en forma armónica a ambas instituciones en el otorgamiento de la atención en salud y la formación de futuros/as profesionales de la salud que cursen un programa de pregrado en la UTA.

**SEGUNDO:** Por el presente convenio la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** asume los siguientes compromisos:

- Realizar trabajos o actividades en conjunto, con la finalidad de fomentar y enriquecer la formación de los/as estudiantes de pregrado de la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** y a la vez aportar desde lo académico a los/as profesionales de los establecimientos de **LABORATORIO CLÍNICO BIOANALYSIS** para fortalecer la calidad de la atención de sus usuarios/as.
- Autorizar a funcionarios/as del **LABORATORIO CLÍNICO BIOANALYSIS** para asistir a cursos impartidos por la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, en las áreas que tengan relación con salud u otras disciplinas de interés para el desarrollo de las actividades de **LABORATORIO CLÍNICO BIOANALYSIS**, de acuerdo con la reglamentación interna de la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, y la disponibilidad vigente.
- Certificar ante **LABORATORIO CLÍNICO BIOANALYSIS** que sus estudiantes y docentes cumplen con los planes de inmunización obligatorios vigentes, debiendo presentar el certificado de vacunas correspondiente para cada caso.
- Los/as académicos/as de la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** que supervisen estudiantes en práctica en los establecimientos de Salud del **LABORATORIO CLÍNICO BIOANALYSIS**, deberán dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de que se trate, con el estándar de calidad que el Centro Formador haya establecido. Además, deberán estar acreditados por el **Registro de Prestadores Individuales de la Superintendencia de la Salud**.
- La docencia de las prácticas curriculares de los/as estudiantes estará a cargo de un/a docente de la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, el que será interlocutor directo frente al referente técnico administrativo del establecimiento asistencial.
- Los/as supervisores docentes de la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, al ingresar a los Centros de Salud de **LABORATORIO CLÍNICO BIOANALYSIS**, deberán portar identificación visible que consigne nombre, condición de docente, carrera y centro formador.
- Las obligaciones de los/as supervisores docentes de la **UNIVERSIDAD** serán las siguientes: cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable; supervisar permanentemente la labor de los/as estudiantes





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Escuela de Estudios



el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas, y otras que les sean aplicables; velar por los/as usuarios/as y su derecho a la privacidad; respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.

- Los/as estudiantes en práctica de la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, al ingresar a los Centros de Salud de **LABORATORIO CLÍNICO BIOANALYSIS**, deberán portar identificación visible que consigne nombre, condición de alumno/a en práctica, carrera y centro formador.
- Las obligaciones de los/as estudiantes en práctica de la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** serán las siguientes: poner especial atención al trato digno y respetuoso de los/as usuarios/as y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie; respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los/as usuarios/as y su derecho a la privacidad; respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.

**TERCERO:** Por el presente convenio **LABORATORIO CLÍNICO BIOANALYSIS** asume los siguientes compromisos:

- Autorizar a los/as estudiantes de la **UNIVERSIDAD**, para acceder a realizar prácticas profesionales, en los períodos, meses y horarios que requiera esta casa de Estudios.
- Autorizar trabajos de investigación, que sean compatibles con las funciones propias de los recintos de **LABORATORIO CLÍNICO BIONALYSIS**, que cumplan con lo estipulado en la Ley 20.584, previa autorización del Comité de ética de **LABORATORIO CLÍNICO BIOANALYSIS**.
- Proporcionar facilidades a los/as estudiantes en práctica de la **UNIVERSIDAD** para participar en capacitaciones, talleres, exposiciones, charlas u otras actividades análogas, que sean impartidas por **LABORATORIO CLÍNICO BIOANALYSIS** y que contribuyan a fortalecer la formación profesional de los mismos.
- Nombrar un referente técnico administrativo dentro del establecimiento, que será el interlocutor directo frente al supervisor docente de la **UNIVERSIDAD**.

#### **CUARTO: SOLICITUD DE PRÁCTICAS.**

1) Para el presente convenio, defínase "práctica" como todo aquel proceso que involucre la estadía de un/a estudiante de la Carrera de Tecnología Médica de la Universidad, ya sea esta profesional u observacional, en el **LABORATORIO CLÍNICO BIOANALYSIS** con fines docentes para realizar sus prácticas curriculares.

2) La solicitud de práctica en el Laboratorio Clínico será un proceso formal que deberá ser realizado por la Universidad a la que pertenece el/la postulante, de forma escrita y con una anticipación de a lo menos 40 días a la fecha del inicio de la práctica, al responsable del Laboratorio Clínico Bioanalysis, quién solicitará su evaluación, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de 30 días de la fecha solicitada. Las solicitudes



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán evaluadas por el Laboratorio caso a caso.

3) La solicitud debe indicar:

- a) El o los nombres de los/as alumnos/as postulantes, en el caso que sea posible. De lo contrario, se debe indicar el número de cupos que se solicitan.
- b) El período de práctica solicitado.
- c) El nivel de formación académica de el o los/as alumnos/as postulante(s).
- d) Los objetivos pedagógicos de la práctica.
- e) El seguro escolar vigente que cubre al o los/as alumnos/as postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.
- f) El estado de salud del o los/as postulante(s) con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades propias de cada profesión, así como estado dosímetro en el caso que lo amerite.
- g) Documentos de la Universidad:
  - Malla curricular de la carrera.
  - Actividades que deben realizar los/as alumnos/as según nivel de formación.

4) La **UNIVERSIDAD** se compromete a pagar a **LABORATORIO CLÍNICO BIOANALYSIS**, durante la vigencia del convenio, una suma de dinero equivalente a **2.0 UF** (dos unidades de fomento) mensual, contra factura emitida por la entidad prestadora, para aquellas prácticas de horario completo. En tanto para aquellas prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará el valor proporcional mensual a las horas que correspondan, por cada mes y por cada uno de los cupos de asistencia a los campos clínicos de **LABORATORIO CLÍNICO BIOANALYSIS**. El pago de las sumas anteriores, calculados en los términos ya indicados, se efectuará por la **UNIVERSIDAD**, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de facturación emitida por **LABORATORIO CLÍNICO BIOANALYSIS**. El pago se realizará con cargo al Centro de Costo N° 581 de la Facultad de Ciencias de la Salud, por cada estudiante que sea recibido por **LABORATORIO CLÍNICO BIOANALYSIS**.

#### **QUINTO: ACTIVIDADES DOCENTE – ASISTENCIALES.**

a) **LABORATORIO CLÍNICO BIOANALYSIS**, a través de sus diferentes unidades, se constituirá en un centro asistencial de práctica para el desarrollo de prácticas no médicas para la carrera de Tecnología Médica, de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad, en conformidad a los planes de estudio y a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento, priorizando siempre la actividad asistencial por sobre la docente, respetando y protegiendo los derechos y seguridad de los/as pacientes, en conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente.

b) **LABORATORIO CLÍNICO BIOANALYSIS** se compromete a delegar sus funciones asistenciales docentes al personal profesional y/o técnico capacitado, para la supervisión y guía de la práctica, protegiendo de esta forma la calidad de los procesos, seguridad y derechos de los/as pacientes. Las actividades que pueden ejecutar los/as estudiantes serán definidas por cada unidad, según nivel de formación, en procedimientos propios de cada uno de ellos.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



c) La **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** se compromete a mantener un flujo de comunicación constante a través de los/as Coordinadores/as de Campos Clínicos designados con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal de los/as estudiantes. De este modo será de exclusiva responsabilidad de la Universidad enviar la documentación necesaria a tiempo para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando el caso lo amerite.

d) Tanto **LABORATORIO CLÍNICO BIOANALYSIS** como la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** deberán velar porque las actividades docentes de pregrado protejan la seguridad de los pacientes, respeten sus derechos y demás condiciones de trato digno al usuario/a definidas por la institución y teniendo siempre presente que se respetará la precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente.

#### **SEXTO: NÚMERO DE ALUMNOS/AS Y SEGURO ESCOLAR.**

**LABORATORIO CLÍNICO BIOANALYSIS** se reserva la determinación del número de estudiantes a aceptar, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades.

Mientras dure la práctica, los/as estudiantes de la Universidad de Tarapacá serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la ley N°16.744 "Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales" y del Decreto Supremo N°313 del Seguro Escolar.

#### **SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD.**

a) Mientras dure el proceso de práctica, el/la estudiante de la Universidad mantendrá su condición de alumno/a regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto, el Laboratorio Clínico Bioanalysis se ajustará al seguro escolar vigente y estipulado en la solicitud de práctica.

b) En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno/a costear la permanencia en dicha ciudad, quedando el Laboratorio Clínico Bioanalysis libre de responsabilidad por este concepto.

c) Es de exclusiva responsabilidad del Laboratorio Clínico Bioanalysis capacitar a los/as estudiantes, antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, cada unidad del Laboratorio Clínico Bioanalysis mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en los/as estudiantes.

d) En el evento de que se produzcan daños o perjuicios de uno o más de los/as estudiantes en práctica de la Universidad o de sus docentes o supervisores, a terceros, sean éstos pacientes ambulatorios, o a sus familiares, acompañantes o a otros funcionarios/as que no forman parte de este convenio, tal circunstancia será conocida y resuelta por las vías administrativas y/o judiciales correspondientes, asumiendo cada una de las partes las acciones y defensas que les otorga el ordenamiento jurídico.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Escuela de Medicina - 2014



En caso de que el/la estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, el Laboratorio Clínico Bioanalysis se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previa investigación y aviso a la Universidad.

#### **OCTAVO: NO EXCLUSIVIDAD.**

El presente convenio no es limitativo para las partes, pudiendo celebrar convenios con otras instituciones, tanto públicas como privadas.

#### **NOVENO: NORMA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.**

Las partes declaran conocer y someterse a lo dispuesto en la "Norma Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud", aprobada por resolución Exenta N° 254 del 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud.

#### **DÉCIMO: VÍNCULO DE SUBORDINACIÓN.**

Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre Laboratorio Clínico Bioanalysis y los/as estudiantes que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrá la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo y no tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica.

#### **DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD LABORAL.**

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una de las partes será sola y únicamente responsable por:

a) Las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; y,

b) Las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, realizados por o que afecten a, sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños, a los dichos empleados o dependientes o a terceros.

Todo lo anterior, en aplicación de las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los/as pacientes de la cual tomen conocimiento en el desempeño de su cargo.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



Queda especialmente prohibido compartir, divulgar, comunicar, entrega o copiar la información recibida y procesada por el Laboratorio Clínico Bioanalysis y/o sus centros de práctica, sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y a la Ley 20.584 sobre Derechos y Deberes de los Pacientes.

El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado termino anticipado a éste.

#### **DÉCIMO TERCERO: Duración y término del Convenio.**

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados desde la total tramitación de su acto administrativo aprobatorio, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término anticipado, dando aviso por carta certificada, con una anticipación mínima de seis meses a la fecha de vencimiento del mismo. Sin embargo, las actividades que se encuentren realizando los/as estudiantes, continuarán hasta su total terminación, conforme a lo programado.

Todo cambio de domicilio de una de las partes deberá comunicarlo a la otra mediante carta certificada, expedida dentro del plazo de treinta días contado desde el aludido cambio.

#### **DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIONES.**

Toda modificación o complemento a este convenio acordado con posterioridad a la firma de él, deberá ratificarse y formalizarse en un Addendum, el cual, para todos los efectos, se considerará parte integrante de este instrumento.

#### **DÉCIMO QUINTO: CONFORMIDAD.**

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Iquique y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

#### **DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS.**

La personería de don **Emilio Rodríguez Ponce**, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 193/2018, de junio 8 de 2018, del Ministerio de Educación.

La personería de doña **Danka Troncoso Salazar** para actuar en representación de la Laboratorio Clínico Bioanalysis, consta en los Estatutos de la Sociedad, inscrito en el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades de fecha 25 de abril 2020 según consta en





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Universidad del Estado



certificado de Estatuto actualizado emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, código de verificación: electrónico (CVE): CRKn)wHKXVRS

**DÉCIMO SÉPTIMO: EJEMPLARES.**

El presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

<p><i>Danka Troncoso</i> DANKA TRONCOSO SALAZAR Representante Legal Servicios Médicos Clínicos Ltda.</p>	<p><i>Emilio René Rodríguez Ponce</i> EMILIO RENÉ RODRIGUEZ PONCE Rector Universidad de Tarapacá</p>
--	--

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE SERVICIOS MÉDICOS CLÍNICOS LIMITADA Y  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

RECTORÍA UTA	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a Derecho	
DIRECTIVOS	Nº Y FIRMA RESPONSABLE
V.R.A.	<i>[Signature]</i>
S.A.F.	<i>[Signature]</i>
CONTRAL.	<i>[Signature]</i>
D.A.I.	<i>[Signature]</i>



26 MAYO 2022  
0-5 7 / 2 2

